



Resolución Directoral Regional

Nº 132 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura; 19 NOV. 2020

VISTO:

El Oficio Nº 122-2020/GRP-110000-AD HOC- LABORRAL de fecha 30 de Octubre del 2020, el Informe Técnico Nº 27-2020-GRP-420020-200-210 de fecha 06 de Noviembre del 2020, emitido por el Área de Personal y el Informe Legal Nº 252-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 09 de Noviembre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Legal el cálculo de deuda de incentivo laboral correspondiente al año 2020 a favor de la Ing. **VANESSA SANTOS MARIA SILVA BAYONA DE CAMPOS** y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191º que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 27783. Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, con Oficio Nº 122-2020/GRP-110000-AD HOC- LABORAL de fecha 30 de Octubre del 2020, la Procuraduría Pública Ad Hoc en Procesos Laborales- PPR del Gobierno Regional de Piura, hace llegar a la Dirección Regional de la Producción Piura, la Resolución Numero Uno (1) de fecha 07 de Octubre del 2020, recaída en el Expediente Nº 04650-2019-1-2001-JR-LA-02, del 2do Juzgado Laboral de Piura ha resuelto; 1) Declarar procedente la medida cautelar solicitada por la Ing. **VANESSA SANTOS MARIA SILVA BAYONA DE CAMPOS**, medida cautelar **temporal** sobre el fondo. 2) Ordeno a la entidad demandada cumpla con pagar de manera **temporal** y mensual el bono de Incentivo de Canasta de Alimentos, Productividad, Racionamiento y Bonificación Especial, bajo apercibimiento de ley;

Que, mediante Informe Técnico Nº 27-2020-GRP-420020-200-210 de fecha 06 de Noviembre del 2020, el Área de Personal de la DIREPRO PIURA, ha efectuado los cálculos a que hace referencia la Resolución Numero Uno (1) donde ordena el pago de manera **temporal** y mensual el bono de Incentivo de Canasta de Alimentos, Productividad, Racionamiento y Bonificación Especial;



Resolución Directoral Regional

Nº 132 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura; 19 NOV. 2020

Que, mediante Informe Legal Nº 252-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 09 de Noviembre del 2020, la Oficina de Asesoría Legal concluye y recomienda proceder con lo ordenado en el punto 2) de la Resolución Numero UNO (1) de fecha 07 de Octubre del 2020 – Expediente Nº 04650-2019-1-2001-JR-LA-02, en sus términos expuestos, y sin mayor dilación, a favor de la Ing. **VANESSA SANTOS MARIA SILVA BAYONA DE CAMPOS**;

Que, con respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales; conforme a lo consagrado en el artículo 139º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)", asimismo el artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, determina el carácter vinculante de las decisiones judiciales, señalando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente; en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)." En igual sentido el TUO de la Ley Nº 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, mediante Informe Nº 119-2019-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de Mayo del 2019, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas". Por tanto, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, mediante Resolución Numero Uno (1) de fecha 07 de Octubre del 2020, recaída en el Expediente Nº 04650-2019-1-2001-JR-LA-02;



Resolución Directoral Regional

Nº 132 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura; 19 NOV. 2020

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción Piura;

En uso de las atribuciones conferidas, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 433-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de Agosto del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución Numero Uno (1) de fecha 07 de Octubre del 2020, emitida por el 2do Juzgado Laboral de Piura y recaída en el Expediente Nº 04650-2019-1-2001-JR-LA-02, que resuelve; declarar procedente la medida cautelar peticionada por la Ing. **VANESSA SANTOS MARIA SILVA BAYONA DE CAMPOS**, sobre medida cautelar temporal sobre el fondo, y ordena a la entidad demandada cumpla con pagar de manera temporal y mensual el bono de Incentivo de Canasta de Alimento, Productividad, Racionamiento y Bonificación Especial, bajo apercibimiento de ley.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el cálculo efectuado por el Área de Personal, para el pago de incentivos laborales a favor de la Ing. **VANESSA SANTOS MARIA SILVA BAYONA DE CAMPOS**, correspondiente al periodo del 07 de Octubre del 2020 hasta el 31 de Diciembre del 2020, por el importe de S/ 8,694.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), según el siguiente detalle:

MES/AÑO	CANASTA ALIMENTO RP N°115-99	INCENTIVO UNICO RACIONAM PRODUCTIV RER N°681-2003 RP N° 330-2002	BONIFICACION ESPECIAL RP N° 367-93	TOTAL	
OCT/2020(24 DIAS)	800.00	850.00	384.00	500.00	2,534.00
NOV/2019(30 DIAS)	1,000.00	1,100.00	480.00	500.00	3,080.00
DIC/2019 (30 DIAS)	1,000.00	1,100.00	480.00	500.00	3,080.00
TOTAL:	2,800.00	3,050.00	1,344.00	1,500.00	8,694.00



Resolución Directoral Regional

Nº 132 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura; 19 NOV. 2020

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Planificación y Presupuesto realizar las acciones de su competencia para la atención y ejecución presupuestal de lo resuelto en el artículo primero y segundo de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Ing. VANESSA SANTOS MARIA SILVA BAYONA DE CAMPOS, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO.- Hágase de conocimiento la presente Resolución al Procurador Ad Hoc en asuntos laborales a efectos de que informe al 2do Juzgado Laboral de Piura, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración u al Área de Personal conjuntamente con los antecedentes para su custodia y archivo y demás estamentos del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE;



Ing. MANUEL DOMINGO QUEREVALU TUME
Director Regional de la Producción Piura